



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

RADICADO	685734089001-2024-00100-00
PROCESO	EJECUTIVA MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	DIECTSEN TELLEZ CADAVID
DEMANDADOS	JOSE ARMANDO VIDALES GARCIA

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Puerto Parra, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Viene al Despacho la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, promovida por la **DIECTSEN TELLEZ CADAVID**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor **JOSE ARMANDO VIDALES GARCIA**, a efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Revisada la solicitud se advierte los siguientes yerros, los cuales la parte demandante deberá subsanar.

1. Se solicita el pago de unas facturas, pero no se allegan los soportes respectivos de las facturas **14816, 15047, 1507, 15101, 198577, 198612, 198649, 15705, 198861, 198875, 14816, 199907**, por lo tanto, se deben de anexar o variar la pretensión **PRIMERA**.
2. Los valores y facturas descritas en los **HECHOS**, no corresponden en su totalidad a las relacionadas en las **PRETENSIONES**, por lo anterior, se deben corregir.
3. Los títulos valores anexados y pretendidos cobrar, deben cumplir con los requisitos del artículo 774 del Código del Comercio. por lo anterior se deben cumplir con todos los requisitos
4. El poder allegado en la presente demanda, es otorgado para demandar a una persona totalmente diferente a la mencionada en la Litis, además, debe cumplir con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NO SE RECONOCE al profesional del derecho, por cuanto el poder no está otorgado en debida forma e igual no corresponde al nombre del aquí demandado.

Por lo anterior en aplicación del artículo 90 del C. G. P. se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte Demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Notificado en Estado No. **043**, hoy **30** de mayo de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular . 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d317d0df75fa439eb48299665fa3d6a1d79e0cb3080d7c29d805a3631c2e45**

Documento generado en 29/05/2024 03:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>